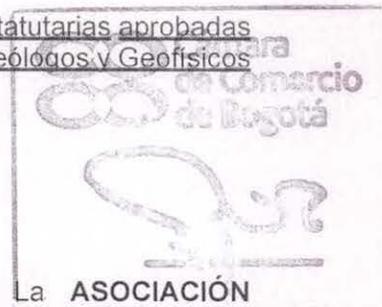


La presente compilación de los Estatutos contiene las últimas reformas estatutarias aprobadas por la Asamblea General de Miembros de la Asociación Colombiana de Geólogos y Geofísicos de la Energía ACGGP el 10 de noviembre de 2022.

**ESTATUTOS
ASOCIACIÓN COLOMBIANA DE GEÓLOGOS Y
GEOFÍSICOS DE LA ENERGÍA**



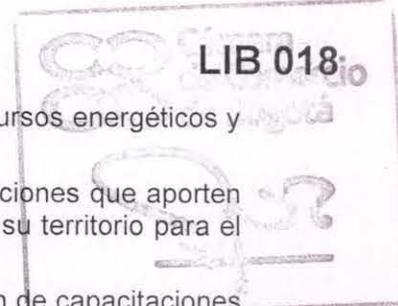
ARTICULO PRIMERO: Naturaleza, denominación y vigencia. La **ASOCIACIÓN COLOMBIANA DE GEÓLOGOS Y GEOFÍSICOS DE LA ENERGÍA**, es una Asociación de Profesionales sin ánimo de lucro, integrada por geólogos y geofísicos vinculados a la industria del petróleo y de energía, profesionales de las ciencias de la tierra y otras profesiones afines a la industria petrolera, industria energética y/o a las ciencias de la tierra. Su nombre es **ASOCIACIÓN COLOMBIANA DE GEÓLOGOS Y GEOFÍSICOS DE LA ENERGÍA**. Su sigla será **ACGGP**. Para el objeto y contenido de los Estatutos, también podrá denominarse con la palabra **"Asociación"**, o a través de su sigla **"ACGGP"**.

La Asociación está debidamente constituida y registrada en la República de Colombia y cuenta con Personería Jurídica otorgada mediante Resolución No. 7085, del 27 de noviembre de 1980, expedida por la Oficina Jurídica del Ministerio de Justicia. Tendrá una duración o vigencia de noventa (90) años.

ARTICULO SEGUNDO: La Asociación tiene su domicilio principal en la ciudad de Bogotá, D.C. – Colombia, no obstante, podrá ejercer sus funciones y objetivos en cualquier lugar de Colombia o en el extranjero. En desarrollo de este objetivo la ACGGP, podrá establecer Capítulos en otras ciudades del país y/o en el exterior de forma permanente o transitoria, según las necesidades del servicio. En todo caso, los Capítulos estarán sometidos a la reglamentación de estos Estatutos, así como los a las directrices que expida la Junta Directiva de la Asociación en cada caso particular.

ARTICULO TERCERO: La Asociación tiene como objetivos principales:

1. Fomentar, estrechar y fortalecer las relaciones personales, técnicas y sociales entre los profesionales vinculados a las ciencias de la tierra y profesiones afines, especialmente entre geofísicos y geólogos del petróleo y de recursos energéticos.
2. Inspirar comportamientos de ética y de conducta profesional honorable entre sus miembros.
3. Desarrollar el conocimiento profesional de sus miembros acerca de la industria del petróleo y otras industrias energéticas.
4. Incentivar el espíritu de investigación científica y fomentar el libre intercambio de ideas relacionadas a la exploración y producción de hidrocarburos, de energías alternativas y las ciencias de la tierra.
5. Diseminar el conocimiento de información geológica y geofísica.
6. Incentivar el uso de métodos y tecnologías nuevas y eficientes que conduzcan a mejorar la exploración y producción económica de hidrocarburos y energías alternativas en Colombia, tomando en consideración la preservación del medio ambiente y la protección de los derechos fundamentales.
7. Prestar su colaboración sin ánimo de lucro y asesorar al sector público y al sector privado, en



el ámbito de la geología y la geofísica de los hidrocarburos, o de otros recursos energéticos y las ciencias de la tierra cuando así se lo soliciten.

8. Promover y desarrollar actividades, investigaciones, estudios y capacitaciones que aporten al desarrollo social y la participación de las comunidades en la gestión de su territorio para el mejor aprovechamiento de sus recursos naturales y energéticos.

9. El fortalecimiento como gremio participando activamente en la promoción de capacitaciones y asesoramientos, así como en la integración de comisiones especiales, y participación en programas de bienestar, integración y desarrollo de competencias.

10. Prestar servicios de asesoría y consultoría en temas de ciencias de la tierra, energía, medio ambiente, y desarrollo social.

11. Celebrar y ejecutar toda clase de actos y/o negocios jurídicos con personas naturales, jurídicas, indistintamente que se trate de nacionales o extranjeros, entidades públicas o privadas, en cumplimiento y desarrollo de los fines de la Asociación.

12. Suscribir convenios de cooperación con Universidades, otros gremios de profesionales y organismos nacionales e internacionales relacionados con la industria.

13. Todas las demás actividades y acciones que se refieran al objeto de la Asociación y contribuyan a su cumplimiento, entre otras, adquirir toda clase de bienes muebles, inmuebles, enseres y disponer de ellos a cualquier título.

14. Las demás que la Asociación pueda realizar en el marco de la legalidad de sus actos y actividades, que resulten necesarias para desarrollar y cumplir con su objeto.

ARTICULO CUARTO: La Asociación estará integrada por sus Asociados que serán personas naturales vinculadas directamente con la práctica de la geología, de la geofísica, de las ciencias de la tierra en la industria del petróleo o de otras industrias de recursos energéticos o a su enseñanza. Los miembros deberán contar con título profesional expedido por una universidad competente, reconocida por el Gobierno Colombiano o universidades extranjeras reconocidas internacionalmente.

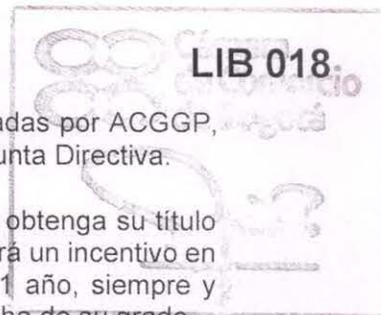
ARTICULO QUINTO: Podrán hacer parte de la Asociación, en calidad de Asociados Afiliados, los profesionales de otras disciplinas afines a las ciencias de la tierra y/o la industria energética, quienes tendrán derecho a voz y voto en las decisiones de ACGGP, siempre y cuando se encuentren activos y con una afiliación no inferior a un (1) año continuo. Si cuenta con un tiempo inferior a este período, contará con derecho solo a voz y podrán disfrutar de los beneficios y de los programas que el gremio adelante en favor de sus Asociados, amén de presentar proyectos, proposiciones e integrar comisiones especiales o comités de trabajo.

ARTICULO SEXTO: Los estudiantes de pregrado de Geología, Geofísica, o Ciencias de la Tierra, podrán vincularse a la Asociación siempre y cuando cumplan con los requisitos que fijen estos estatutos y una vez diligencien la solicitud de ingreso de acuerdo con los lineamientos y formatos que la Junta Directiva disponga para tal fin. Aquellos estudiantes admitidos por la Junta Directiva y vinculados a la Asociación, recibirán la denominación de "Estudiante Vinculado", denominación que deberá utilizar al referirse a su relación con la misma.

Parágrafo Primero: El Estudiante Vinculado podrá participar en la Asamblea General con voz pero sin voto y, no contará para la determinación del quórum en asuntos de la Asociación ni podrá recomendar candidatos para los cargos de la Asociación.

Parágrafo Segundo: Los estudiantes vinculados cancelarán únicamente el 25% del valor de la cuota establecida para los Miembros Activos de la Asociación.

Parágrafo Tercero: El Estudiante Vinculado podrá hacer uso de los servicios que la



Asociación así determine y participar de las jornadas académicas programadas por ACGGP, teniendo en cuenta los términos y condiciones que disponga para tal fin la Junta Directiva.

ARTICULO SÉPTIMO: Cambio de Categoría. El Estudiante Vinculado que obtenga su título profesional, deberá solicitar su promoción a Miembro Activo, por lo que recibirá un incentivo en el valor de la cuota establecida para Miembros Activos por un tiempo de 1 año, siempre y cuando su solicitud la realice dentro de los seis (6) meses siguientes a la fecha de su grado.

ARTICULO OCTAVO: Clasificación de los Miembros. Los miembros de la Asociación se clasifican en: Miembros Activos, Miembros Honorarios y Miembros Afiliados.

1. **Miembros Activos.** - Son los geólogos o geofísicos vinculados a la industria del petróleo o a la industria energética, o profesionales en ciencias de la tierra, que, habiendo presentado solicitud para ser Miembros Activos de la Asociación, son aceptados por la Junta Directiva como tales y que se encuentren a paz y salvo con la Asociación.
2. **Miembros Honorarios.** - Son aquellos Miembros Activos de la Asociación que por haber prestado servicios valiosos al país o a la Asociación, en el campo de la Geología o la Geofísica de hidrocarburos y/o las ciencias de la tierra son postulados por cualquier Miembro Activo de la Asociación, aprobados únicamente por la Junta Directiva y ratificados por la Asamblea General.

Los Miembros Honorarios podrán ser llamados por la Junta Directiva o por la Asamblea General para desempeñarse como asesores ad-honorem de la Asociación. Los miembros que reciban la Placa Wheeler serán Miembros Honorarios de la Asociación. Los Miembros Honorarios están exentos de pagar cuotas a la Asociación.

3. **Miembros afiliados.** - Son aquellos profesionales quienes, no siendo geólogos o geofísicos, o profesionales en ciencias de la tierra, están vinculados a la industria del petróleo, energética o afines; solicitan su ingreso a la Asociación como Miembros Afiliados y son aceptados como tales por la Junta Directiva.

Parágrafo: Es potestad de la Junta Directiva decidir si en casos especiales acepta que algún Miembro Afiliado, por sus reconocidos méritos en favor de la Asociación y de sus objetivos, sea reclasificado a Miembro Activo de la Asociación.

Parágrafo Transitorio: Los miembros que se encuentren a paz y salvo con sus obligaciones profesionales y pecuniarias con la Asociación en la fecha en que entren en vigor estos Estatutos, mantendrán su clasificación actual.

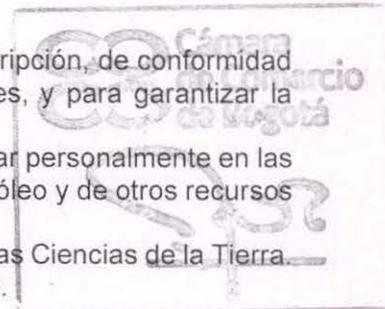
ARTICULO NOVENO: Obligaciones, deberes y derechos de los miembros.

a) **Obligaciones y deberes:**

1. Cumplir fielmente con estos Estatutos, las normas y reglamentos emanados de la Asamblea General y de la Junta Directiva.
2. Aceptar los nombramientos que haga la Junta Directiva o la Asamblea General, y cumplir cumpliendo las responsabilidades que les asignen.
3. Pagar oportunamente las cuotas ordinarias y extraordinarias que fije la Junta Directiva, dentro de las fechas y en los términos que ésta disponga.
4. Contribuir activa y participativamente al desarrollo, modernización y fortalecimiento de la

Asociación.

5. Actualizar los datos reportados a ACGGP al momento de la inscripción, de conformidad con lo establecido en la Ley de protección de datos personales, y para garantizar la adecuada comunicación entre ACGGP con sus Asociados.
6. Serán deberes de los Miembros Asociación, entre otros, participar personalmente en las actividades de divulgación de la Geofísica y la Geología del petróleo y de otros recursos energéticos y las ciencias de la tierra.
7. Trabajar en pro de los objetivos de la Asociación y el avance de las Ciencias de la Tierra.
8. Mantener cánones de ética y de conducta profesional honorable.



b) **Derechos:**

1. Los Miembros Afiliados actuarán con voz y voto en las Asambleas de acuerdo con lo establecido el Artículo 5, pudiendo presentar y sustentar, proposiciones y proyectos y no pudiendo ser postulados, ni elegidos miembros de la Junta Directiva de la Asociación, además de no poder ser representados por la misma en la defensa de los derechos que emanan del ejercicio de su actividad profesional.
2. Poder ser postulado y elegido miembro de la Junta Directiva y/o de las comisiones de trabajo, siempre y cuando cumplan con los requisitos para pertenecer a la Junta Directiva o a las comisiones.
3. Participar en las actividades de la Asociación, a presentarse como miembros de la Asociación y a renunciar.
4. Prestar sus servicios profesionales a la para ACGGP en aquellas especialidades en las que tenga competencias, según la convocatoria y selección que realice la Asociación y con aprobación expresa de la Junta Directiva. Estas personas deben estar inscritas en el registro de proveedores y cumplir con la reglamentación que para tal efecto disponga ACGGP.
5. Gozar de los beneficios que otorga la Asociación.
6. Los Miembros Afiliados tienen derecho a participar en las actividades técnicas y sociales de la Asociación.
7. A referirse como Miembros de la Asociación de acuerdo con la clasificación establecida en el ARTÍCULO OCTAVO.
8. A renunciar.

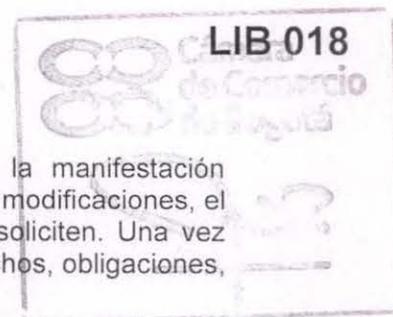
Parágrafo: Únicamente los Miembros Activos que estén al día en sus obligaciones y pagos con la Asociación podrán ejercer el derecho a voto. Los Miembros Honorarios, tienen derecho al voto, están habilitados para votar y pueden ser elegidos a cargos de Junta Directiva.

ARTICULO DECIMO: Ingreso a la Asociación. Los profesionales interesados en pertenecer a la Asociación deben presentar solicitud de ingreso a la Junta Directiva, la cual deberá contener, debidamente diligenciado, el formulario que para tal efecto disponga la Asociación, acompañado de la documentación allí solicitada, así como el comprobante de pago de derechos vigentes al momento de la afiliación. Si no hay ninguna objeción por parte de algún miembro de la Junta Directiva, ésta considerará la solicitud como recibida y en su próxima reunión ordinaria decidirá si acepta la solicitud de ingreso. Para ser Miembro, el solicitante debe manifestar haber leído los Estatutos y ser aceptado por unanimidad por la Junta Directiva de la Asociación. La Junta Directiva presentará a los nuevos miembros y a los Estudiantes Vinculados, al inicio de la reunión técnica mensual.

Parágrafo Primero. Los datos que se suministren serán utilizados y tratados para los fines señalados en este Estatuto, y según la POLÍTICA DE PROTECCIÓN DE DATOS

PERSONALES que ACGGP implemente con observancia de la Ley.

Parágrafo Segundo. El formulario diligenciado deberá hacer expresa la manifestación voluntaria, clara, expresa e inequívoca de aceptación de los Estatutos y sus modificaciones, el comprobante de pago de las cuotas ordinarias y extraordinarias que se soliciten. Una vez ACGGP confirme la aceptación del solicitante, éste adquiere todos los derechos, obligaciones, deberes y responsabilidades consignadas en este Estatuto.



Parágrafo Tercero. La aceptación del solicitante y su vinculación a la Asociación se dará en el momento mismo de la comunicación al Miembro por parte de ACGGP. La vigencia de esta se tendrá en cuenta desde la fecha del primer pago, y por el término de 12 meses continuos, y así sucesivamente todos los años. Entendiéndose para todos los efectos a que haya lugar, que la vigencia del pago corresponderá a doce (12) meses calendario contados desde la fecha de pago. Durante este período el Miembro estará activo y conservará sus derechos. No obstante, los profesionales interesados en pertenecer a la Asociación también podrán optar por cancelar la cuota anual de sostenimiento al momento de su solicitud de ingreso a la ACGGP. Si esta solicitud y aceptación se da, por ejemplo, en el mes de junio, el Asociado cancelará la fracción de tiempo hasta el mes de diciembre del año que esté cursando con el fin de que realice un nuevo pago correspondiente al año fiscal que inicia (Enero – Diciembre).

ARTICULO ONCE: Renuncia, pérdida de la membresía y reingreso. Cualquier integrante de la Asociación podrá renunciar en cualquier momento, para ello bastará que su decisión conste por escrito presentado ante la Junta Directiva. El integrante de la Asociación que renuncie, que no cumpla con el pago de sus obligaciones o que sea expulsado por la Asamblea General, dejará de pertenecer a la Asociación, perdiendo la posibilidad de ejercer sus derechos estipulados en este Estatuto.

Parágrafo. Cualquier integrante que ha dejado de pertenecer a la Asociación, con excepción de los expulsados, podrá solicitar su reingreso a la ACGGP cancelando el valor anual de membresía.

ARTICULO DOCE: Gobierno y dirección. La Asociación tendrá los siguientes órganos de gobierno y administración:

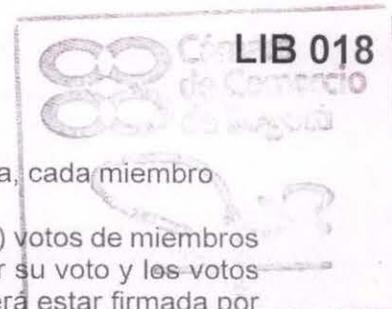
1. La Asamblea General.
2. La Junta Directiva
3. La Dirección Ejecutiva.

ARTICULO TRECE: La Asamblea General. La Asamblea General es la máxima autoridad de la Asociación y sus decisiones son de cumplimiento obligatorio. La Asamblea General estará constituida por los Miembros Activos con derecho a voz y voto y los Miembros Honorarios de la Asociación quienes tendrán también derecho a voz y voto.

Parágrafo Primero. Para poder participar en la Asamblea General se requiere ser Miembro Honorario o Miembro Activo de la Asociación y estar al día en el pago de sus obligaciones. Los miembros con derecho al voto podrán asistir personal o remotamente en tiempo real, a las reuniones de Asamblea General; o podrán hacerse representar por otro miembro habilitado para votar cuando se exija participación presencial; o podrán ejercer su voto vía virtual en el espacio web habilitado por la Asociación para este sufragio, de acuerdo con lo estipulado en la respectiva convocatoria. En todo caso, la Asociación podrá apoyarse en todas las ayudas tecnológicas existentes para el adecuado desarrollo de las

reuniones ordinarias y/o extraordinarias.

Parágrafo Segundo. En el caso de la participación presencial o remota, cada miembro habilitado para votar únicamente podrá aceptar la representación de hasta dos (2) votos de miembros con derecho al voto. Cada miembro con derecho al voto podrá ejercer su voto y los votos de hasta dos (2) miembros que represente. Cada representación deberá estar firmada por el miembro que la otorga, indicando el nombre del miembro a quien delega su voto.



Parágrafo Tercero. La Asamblea General se reunirá en Bogotá, D.C. y/o remotamente usando herramientas virtuales puestas a su disposición cada año, durante la segunda semana del mes de marzo, en el día y hora que señale la Junta Directiva. Si la Junta Directiva no convoca a la Asamblea General, ésta se reunirá presencial o virtualmente por derecho propio el primer día hábil de la tercera semana del mes de marzo a las 5:00 P.M. en las oficinas de la Asociación.

Parágrafo Cuarto. La Administración de la ACGGP, citará a los miembros a la Asamblea General con diez (10) o más días hábiles de anticipación a la fecha propuesta para la reunión, mediante convocatoria escrita que incluya el Orden del Día propuesto. Los miembros podrán reunirse en Asamblea General Extraordinaria bajo los mismos requisitos de convocatoria, representación y de quórum, cuando así la convoque la Junta Directiva.

Parágrafo Quinto. Para constituir quórum, la Asamblea General requiere de la asistencia presencial o virtual, delegada o no, de la mitad más uno de los miembros habilitados para votar. Si no se reuniere dicho quórum en el día y a la hora convocada para tal fin, la Asamblea General sesionará una hora después de la hora indicada en la convocatoria, en el mismo lugar y con el número de miembros presentes o representados, con derecho a voto, siempre y cuando ese número no sea inferior al 10% de los miembros habilitados para votar.

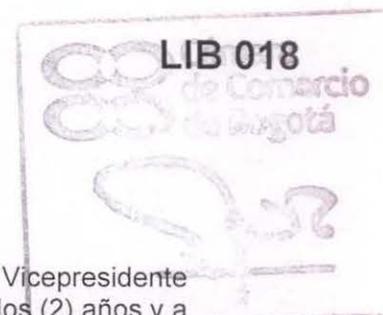
Parágrafo Sexto. En cualquier momento, el veinticinco por ciento (25%) de los miembros con derecho al voto o el Revisor Fiscal, podrán solicitar por escrito a la Junta Directiva que convoque a Asamblea General Extraordinaria, indicando el Orden del Día de la reunión. En la Asamblea General Extraordinaria se tratará únicamente los asuntos para los cuales fue convocada.

Parágrafo Séptimo. Las decisiones de Asamblea General o de Asamblea General Extraordinaria, se tomarán por mayoría de votos de los miembros hábiles para votar, presentes o representados en la reunión. Sin embargo, se observarán los porcentajes establecidos en los Estatutos, para las situaciones especialmente indicadas.

Parágrafo Octavo. Las deliberaciones y determinaciones de la Asamblea General o de la Asamblea General Extraordinaria, serán consignadas en un libro de actas que deberán firmar: El Presidente y el Secretario de la Asamblea y el Presidente y el Secretario de la Junta Directiva.

El acta registrará los detalles de la reunión, especialmente lo concerniente a la elección de la Junta Directiva, el Revisor Fiscal, y los suplentes nombrados para cada cargo.

El Presidente de la Asamblea tiene la responsabilidad de verificar la redacción del acta y entregarla a la Junta Directiva debidamente firmada, antes de diez (10) días hábiles siguientes a la reunión de la Asamblea. Es deber de la Junta Directiva presentar a todos los miembros de la Asociación el acta de la Asamblea General, una vez ésta sea aprobada por



la Cámara de Comercio.

ARTICULO CATORCE: Funciones de la Asamblea General.

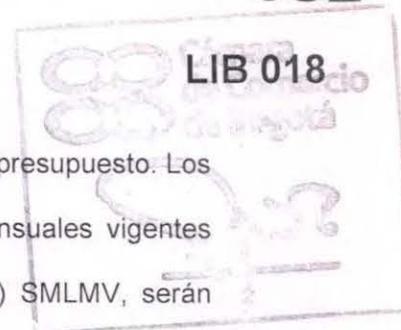
1. Elegir al Presidente de la asamblea y al Secretario de la Asamblea.
2. Elegir a las personas que conformarán la Junta Directiva (Presidente, Vicepresidente Técnico, Editor, Tesorero, Secretario y vocal) de la Asociación por un periodo dos (2) años y a los suplentes para los cargos de Vicepresidente Técnico, Editor, Tesorero, Secretario y vocal. El suplente del Presidente será el Vicepresidente técnico. Elegir al Revisor Fiscal y al Revisor Fiscal suplente por un período de dos (2) años.
3. Analizar, cuestionar, aprobar o improbar los balances del ejercicio anterior y los presupuestos del año siguiente presentados por la Junta Directiva.
4. Crear filiales dentro o fuera del país.
5. Decidir sobre los bienes inmuebles de la Asociación y autorizar a la Junta Directiva a comprar, vender, permutar, pignorar, etc.
6. Modificar los Estatutos de la Asociación.
7. Decretar la pérdida de investidura de miembros de la Junta Directiva o la expulsión de integrantes.
8. Decretar la disolución de la Asociación y reglamentar su liquidación.
9. Dictar acuerdos o resoluciones de conformidad con este Estatuto, dirigidos a determinar, adoptar y orientar el futuro de ACGGP, en armonía con los grandes acuerdos o consensos que se construyan alrededor del permanente fortalecimiento y modernización de ACGGP y del Ejercicio Profesional de las Ciencias de la Tierra.
10. Fijar cuotas ordinarias y extraordinarias

ARTICULO QUINCE: Funciones de la Asamblea General. Conformación de la Junta Directiva y Procedimientos de orden. La Asociación estará dirigida por una Junta Directiva integrada por seis miembros, y un Director Ejecutivo así:

1. Presidente
2. Vicepresidente técnico
3. Tesorero
4. Secretario
5. Editor
6. Vocal
7. Director ejecutivo

También se tendrán en cuenta los siguientes procedimientos:

1. La Junta Directiva asumirá funciones veinte (20) días calendario después de su elección.
2. La Junta Directiva tendrá sesiones ordinarias por lo menos una (01) vez cada mes, pero podrá reunirse en sesiones extraordinarias cuando sean convocadas por el Presidente o por solicitud del Revisor Fiscal. Para tal efecto, se podrán realizar de forma presencial o virtual, a elección de la Junta Directiva. No obstante, en caso de ser virtual, los medios tecnológicos a utilizar deberán garantizar una real y efectiva conectividad, y claridad en la toma de decisiones y deben ser grabadas y anexadas al acta correspondiente. En cualquier caso, para constituir quórum en la Junta Directiva se requiere la asistencia de por lo menos cuatro (04) miembros
3. Las resoluciones que tome la Junta Directiva serán de obligatorio cumplimiento y sólo podrán ser revocadas por la Asamblea General. Exceptuando los casos mencionados en los Estatutos, las decisiones de la Junta Directiva. serán tomadas por mayoría absoluta de votos.



El director ejecutivo será parte de la Junta Directiva con voz pero sin voto.

4. Autorizar los gastos, con excepción de los salariales asignados en el presupuesto. Los límites de control y autorización de gastos son los siguientes:
 - a. Gastos inferiores y hasta diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (SMLMV), serán autorizados por el Director Ejecutivo.
 - b. Gastos superiores a diez (10) pero inferiores y hasta treinta (30) SMLMV, serán autorizados por el Presidente de la Junta Directiva.
 - c. Gastos superiores a treinta (30) SMLMV, serán autorizados por la Junta Directiva por mayoría absoluta.
5. La Junta Directiva establecerá, con el apoyo del Director Ejecutivo, las líneas estratégicas anuales que perseguirá la organización.
6. La Junta Directiva no debe interactuar directamente con los empleados de la Asociación, la relación debe hacerse a través del Director Ejecutivo para no perder el conducto regular.

La Junta Directiva con excepción del director ejecutivo, actuará ad-honorem en el cumplimiento de sus funciones en el respectivo cargo, y no podrá prestar servicios profesionales a la Asociación.

ARTICULO DIECISÉIS: La Junta Directiva. Elección de la Junta Directiva, duración, reemplazos.

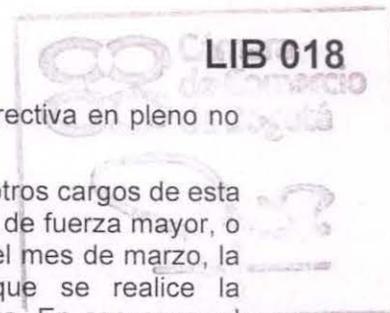
La Asamblea General elegirá a la Junta Directiva y a los suplentes para cada cargo, excepto al suplente para el cargo de Presidente y al director ejecutivo. La aceptación de cargos para integrar la Junta Directiva es de obligatorio cumplimiento para los Miembros Activos de la Asociación. La Junta Directiva podrá admitir la excusa de un miembro de no aceptar un cargo si considera que el motivo es justificado.

La Junta Directiva acogerá los nombres de los candidatos propuestos por el Comité de Nominaciones para la nueva Junta Directiva y elaborará las papeletas para votación. En reunión técnica, que se celebrará en la segunda quincena del mes de febrero de cada período, la Junta Directiva anunciará los nombres de los candidatos, e iniciará la distribución de las papeletas con base a las listas propuestas por el Comité de Nominaciones. Las papeletas especificarán como mínimo la siguiente información: Los seis (06) cargos de la Junta Directiva. Frente a cada cargo aparecerán, en orden alfabético, los nombres de los candidatos, que no podrán ser un número inferior de tres (03) ni superior a cinco (05) por cargo, incluyendo hasta dos (02) espacios en blanco, para completar un número máximo de cinco (5) candidatos por cargo.

Cada miembro con derecho al voto únicamente podrá aceptar la representación de hasta dos (2) votos de miembros habilitados para votar. Cada miembro con derecho a voto puede depositar una papeleta con su voto y hasta dos (2) papeletas de miembros que represente. La papeleta de representación deberá estar firmada por el miembro que la otorga, indicando el nombre del miembro a quien delega su voto. La elección de Junta Directiva se hará contando el número de papeletas elaboradas por la Junta Directiva, depositadas por los miembros con derecho a voto. La votación será secreta.

Los candidatos para cada cargo que obtengan el mayor número de votos serán elegidos como miembros principales y constituirán la Junta Directiva. Los miembros que obtengan el segundo número de votos para cada cargo, exceptuando al Presidente, serán suplentes del cargo en la Junta Directiva.

La nueva Junta Directiva asumirá funciones veinte (20) días después de la elección. El periodo de ejercicio de la Junta Directiva será de dos (2) años: del primero (01) de Abril del año en que



fue elegida, al treinta y uno (31) de Marzo del segundo año. La Junta Directiva en pleno no podrá ser reelegida.

Los miembros de la Junta Directiva podrán ser reelegidos únicamente en otros cargos de esta en el período siguiente a aquel para el cual fueron elegidos. Si por motivo de fuerza mayor, o debido a situación extraordinaria no se eligiere nueva Junta Directiva en el mes de marzo, la Junta Directiva continuará en ejercicio de sus funciones, hasta que se realice la correspondiente elección y toma de posesión de la nueva Junta Directiva. En ese caso, el período de ejercicio de la nueva Junta Directiva podría ser un período más corto de lo normal. Los Miembros Suplentes de la Junta Directiva, elegidos por la Asamblea General, podrán ser nuevamente candidatizados por el Comité de Nominaciones para su elección, en el mismo cargo, en el periodo inmediatamente siguiente, siempre y cuando no hubiese llegado a ejercer por más de noventa (90) días las funciones del principal, durante el periodo para el cual fueron elegidos miembros suplentes. En el caso de ausencia absoluta o temporal de cualquier miembro de la Junta Directiva, con excepción del Presidente, La Junta Directiva podrá llamar al suplente elegido para el cargo, para que asuma funciones y se integre a la Junta Directiva. Si esto no fuera posible, la Junta Directiva decidirá cómo reemplazarlo. En el caso de ausencia temporal o absoluta del presidente, asumirá sus funciones el vicepresidente Técnico. Los miembros de la Junta Directiva perderán su investidura por expulsión de la Asociación, por abandono del cargo, o por no asistir a las sesiones de Junta Directiva o a los actos de la Asociación tres veces consecutivas, sin causa justificada.

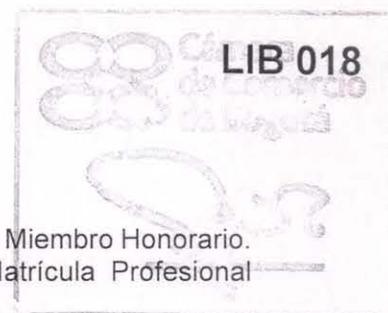
Parágrafo Primero: Los requisitos principales para ser candidato a la Junta Directiva son:

1. Ser Miembro Activo de la Asociación
2. Estar al día en sus obligaciones o ser Miembro Honorario de la Asociación.
3. Aceptar la nominación.
4. Los candidatos al cargo de Presidente requieren haber ocupado anteriormente un cargo en la Junta Directiva de la Asociación.
5. Tener dos (2) años continuos como mínimo de tiempo de afiliación y estar a paz y salvo con la Tesorería al momento de la elección.

Parágrafo Segundo: Si un veinticinco por ciento (25%) de los miembros hábiles para votar, desea proponer candidatos para integrar la Junta Directiva podrá hacerlo, siempre y cuando los candidatos tengan derecho al voto y acepten su nominación. La postulación será hecha por escrito, deberá estar respaldada con el nombre y la firma de los miembros proponentes, y será enviada al Comité de Nominaciones en la primera semana del mes de Febrero de cada período.

ARTICULO DIECISIETE: Los Asociados que deseen postularse, deberán presentar sus nombres y propuestas correspondientes, con el fin de que todos los Asociados puedan conocer a los postulantes, sus propuestas, las razones por las que aspiran a pertenecer a la Junta Directiva y sus hojas de vida.

La Administración de ACGGP se encargará de difundir la información recibida entre sus Asociados, para que éstos puedan ejercer su derecho de oposición, comentarios y solicitud de aclaraciones. La elección de la Junta Directiva se hará siempre en votación secreta, para asegurar la representación de las minorías, de otro modo, se incurre en causal de nulidad. Salvo caso fortuito o fuerza mayor debidamente justificado, todos los miembros candidatos deberán estar presentes en la Asamblea en la que se realice la elección de la Junta Directiva.



Parágrafo Primero: Requisitos para ser miembro de la Junta Directiva.

1. Ser colombiano y mayor de edad.
2. Haber sido admitido en ACGGP y tener la calidad de Miembro Activo o Miembro Honorario.
3. Ser Geólogo, Ingeniero Geólogo, Geocientífico o Geofísico con Matrícula Profesional vigente.
4. No haber sido condenado dentro de un proceso judicial, por delitos dolosos
5. No haber sido expulsado o sancionado en ACGGP por causa alguna, durante su permanencia como Asociado.
6. Tener como mínimo dos (2) años continuos de tiempo como afiliado y estar a paz y salvo con la Tesorería al momento de la elección.
7. La falta de cualquiera de estos requisitos inhabilita al Asociado para postularse como candidato a miembro de la Junta Directiva.

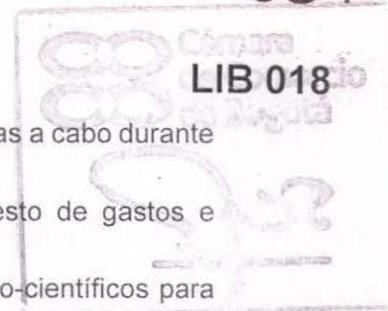
Parágrafo Segundo: El proceso de votación podrá realizarse de manera presencial, remota en tiempo real o virtual (en los espacios habilitados por la Asociación para este sufragio), de acuerdo con lo estipulado en la respectiva convocatoria de Asamblea.

ARTICULO DIECIOCHO: Las funciones de la Junta Directiva son:

1. Convocar cada año a la reunión de Asamblea General ordinaria para entregar los balances correspondientes de las ejecuciones presupuestales del año fiscal finalizado, entregar informes sobre las actividades realizadas en cumplimiento de los objetivos de la Asociación y en las ocasiones necesarias convocar a la Asamblea General Extraordinaria.

Convocar a la asamblea general ordinaria, cada dos años a la elección de la nueva Junta Directiva.

2. Estudiar las solicitudes de ingreso y decretar su aceptación o negarla.
3. Anunciar mensualmente los nombres de las personas que han presentado solicitud de ingreso y los nombres de los nuevos integrantes de la Asociación.
4. Fijar el valor de los derechos de ingreso y afiliación y el monto de la cuota anual que deberán pagar los miembros y los estudiantes vinculados.
5. Dictar su propio reglamento.
6. Incorporar al cargo a los suplentes, por ausencia del titular.
7. Establecer, dirigir y disolver los comités necesarios, creados para el buen funcionamiento de la Asociación.
8. Constituir comités de estudio de asuntos especiales y aprobar o improbar las medidas que ellos recomienden.
9. Organizar eventos y reuniones técnicas, científicas y sociales que coadyuven a cumplir los objetivos de la Asociación.
10. Crear y otorgar otros premios u honores para los miembros, personas o grupos que se distingan por sus investigaciones o por su colaboración y apoyo a los objetivos de la Asociación.
11. Establecer alianzas estratégicas y vínculos con otras Asociaciones Profesionales del país o del extranjero, que tengan objetivos similares a la ACGGP.
12. En la reunión técnica del mes de febrero presentar las papeletas para votación de nueva Junta Directiva, los estados financieros y contables y los balances de la Asociación.



13. Presentar un informe anual a la Asamblea General sobre las labores llevadas a cabo durante su periodo.
14. Presentar a la Asamblea General, para su consideración, el presupuesto de gastos e inversiones de la Asociación para el año inmediatamente siguiente.
15. Nombrar delegados ante Asociaciones Profesionales o en eventos técnico-científicos para que representen a ACGGP.
16. Proponer a la Asamblea General las reformas a los Estatutos.
17. Incorporar a los Estatutos las reformas válidamente aprobadas y enviar los nuevos Estatutos a la autoridad competente para su aprobación.
18. Divulgar o socializar los Estatutos entre los integrantes de la Asociación.
19. Cumplir con las demás funciones que le fijen los Estatutos o que le ordene la Asamblea General.
20. Divulgar el acta de la asamblea general o extraordinaria una vez aprobada por cámara de comercio.
21. Cumplir los requerimientos de la Asamblea durante el tiempo de su gestión.
22. Reglamentar el funcionamiento de las filiales que establezca la Asociación.
23. Responder por la custodia e inversión de los fondos de la Asociación.
24. Fijar los honorarios del Revisor Fiscal.
25. Notificar a los miembros morosos - que se han retrasado por más de dos años consecutivos en el pago de sus cuotas - que han dejado de pertenecer a la Asociación; solicitar a la Asamblea General la expulsión de socios.
26. Nombrar, reemplazar o destituir al director ejecutivo de la ACGGP.
27. Dar directrices al director ejecutivo para el buen funcionamiento de la ACGGP.

También se tendrán en cuenta los siguientes procedimientos:

1. La Junta Directiva asumirá funciones veinte (20) días después de su elección.
2. La Junta Directiva tendrá sesiones ordinarias por lo menos una (01) vez cada mes, pero podrá reunirse en sesiones extraordinarias cuando sean convocadas por el Presidente o por solicitud del Revisor Fiscal. Para tal efecto, se podrán realizar de forma presencial o virtual, a elección de la Junta Directiva. No obstante, en caso de ser virtual, los medios tecnológicos a utilizar deberán garantizar una real y efectiva conectividad, y claridad en la toma de decisiones y deben ser grabadas y anexadas al acta correspondiente. En cualquier caso, para constituir quórum en la Junta Directiva se requiere la asistencia de por lo menos cuatro (04) miembros.
3. Las resoluciones que tome la Junta Directiva serán de obligatorio cumplimiento y sólo podrán ser revocadas por la Asamblea General. Exceptuando los casos mencionados en los Estatutos, las decisiones de la Junta Directiva serán tomadas por mayoría absoluta de votos.
4. Autorizar los gastos, con excepción de los salariales asignados en el presupuesto. Los límites de control y autorización de gastos son los siguientes:
 - a. Gastos inferiores y hasta diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (SMLMV), serán autorizados por el Director Ejecutivo.

- b. Gastos superiores a diez (10) pero inferiores y hasta treinta (30) SMLMV, serán autorizados por el Presidente de la Junta Directiva.
- c. Gastos superiores a treinta (30) SMLMV, serán autorizados por la Junta Directiva por mayoría absoluta.
5. La Junta Directiva establecerá, con el apoyo del Director Ejecutivo, las líneas estratégicas anuales que perseguirá la organización.
6. La Junta Directiva no debe interactuar directamente con los empleados de la Asociación, la relación debe hacerse a través del Director Ejecutivo para no perder el conducto regular.
7. La Junta Directiva actuará ad-honorem en el cumplimiento de sus funciones en el respectivo cargo, y no podrá prestar servicios profesionales a la Asociación.

ARTICULO DIECINUEVE: Presidente: Es el ejecutivo principal de la Asociación. Sus funciones son: representar legalmente a la Asociación, ser el vocero autorizado en nombre de la Asociación a las personas o entidades que sea necesario, convocar la Asamblea General y las reuniones de la Junta Directiva, presidirlas y suscribir las actas correspondientes; cumplir con los objetivos de la Asociación; ejercer las demás funciones que le asigne la Asamblea General o la Junta Directiva; nombrar los comités de asesoramiento respectivos; elaborar el informe anual que la Junta Directiva debe presentar a la Asamblea General. Impulsar eficazmente los programas de ACGGP. Verificar que la Asociación cumpla con sus obligaciones administrativas ante las autoridades competentes.

Parágrafo Primero: El Presidente, el Vicepresidente técnico y el director ejecutivo tendrán la representación legal de la Asociación. El Presidente la ejercerá normalmente, pero en su ausencia esta será ejercida por el Vicepresidente Técnico y el director ejecutivo

Parágrafo Segundo: En un espíritu de dar continuidad a la Junta Directiva, el presidente será elegido por 2 años, periodo después del cual actuará 1 año como consejero de la Junta entrante, con derecho a voz, pero sin voto en la nueva junta directiva.

ARTICULO VEINTE: Vicepresidente Técnico: Sus funciones son: reemplazar al presidente en caso de ausencia temporal o absoluta, organizar y dirigir programas de educación continuada: conferencias y cursos; proponer excursiones geológicas ("Field Trip"); con el apoyo de la Junta, iniciar, promover y mantener relaciones técnico-científicas o en el espíritu de la asociación, con entidades profesionales, universidades y organizaciones nacionales y extranjeras que puedan coadyuvar al avance de la Asociación y de sus miembros.

Informar a los miembros sobre los eventos técnicos y científicos a realizarse durante el año, organizados por la Asociación o de otras Asociaciones. Guiar técnicamente a la administración de la Asociación, cuando ésta elabore y presente su estrategia anual.

ARTICULO VEINTIUNO: Tesorero: vigilar el recaudo oportuno del dinero que deba ingresar a la Asociación por concepto de afiliaciones, cuotas anuales y por las diferentes actividades que se desarrollen en cumplimiento de su objeto social; así mismo, velar, vigilar y garantizar porque los desembolsos estén de acuerdo con el presupuesto y decisiones de la Junta Directiva y bajo la dirección y coordinación de esta con la administración, tomar las medidas adecuadas para el manejo correcto de los fondos en las cuentas bancarias e inversiones y para la protección de los bienes de la Asociación.

Presentar mensualmente a la Junta Directiva un informe de tesorería que comprenda el movimiento de los bancos, inversiones, estado de la cartera y obligaciones, previamente revisado con la administración de la Asociación.

ARTICULO VEINTIDÓS: Secretario: coordinar y promover con el Vicepresidente Técnico relaciones con entidades; velar porque la administración mantenga al día los libros de registro y de datos de los miembros y los demás libros o controles que fueren necesarios para la buena marcha de la Asociación; garantizar el registro de los libros de la ACGGP ante las autoridades competentes por parte de la administración de la Asociación; citar a sesiones de la Junta Directiva y a reuniones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General cuando lo solicite verbalmente el Presidente o la Administración de la Asociación, o por escrito el Revisor Fiscal o el 25% de los miembros con derecho a voto; redactar y suscribir las actas de las sesiones de Junta Directiva y de Asamblea General, cuando esta así lo indique; dar fe de todos los actos sucedidos en la Asamblea General y en la Junta Directiva.

ARTICULO VEINTITRÉS: Editor: velar por la implementación de métodos modernos en la edición de las publicaciones de la Asociación que entre otras son: el manual de la excursión geológica ("field trip guide-book"); una publicación anual - para entregar en la Asamblea General - de las conferencias dictadas durante el ejercicio, y un boletín de noticias; dirigir, aprobar, promover y manejar la venta de las publicaciones de la Asociación; enterarse de las últimas publicaciones de las asociaciones geológicas y geofísicas, nacionales e internacionales y comunicarlo a los miembros; fomentar el intercambio de publicaciones con asociaciones nacionales e internacionales, y mantener al día el inventario de las publicaciones de la ACGGP. Grabar las sesiones de Junta Directiva, Asambleas Ordinarias o Extraordinarias que se realicen en modalidad virtual.

ARTICULO VEINTICUATRO: Vocal: Cumplirá las funciones que especialmente le asigne el Presidente, o la asamblea.

ARTICULO VEINTICINCO: Comité de Nominaciones. La Junta Directiva convocará al Comité de Nominaciones la última semana de enero de cada año en que se deban realizar elecciones. Entre las funciones del Comité de Nominaciones están:

1. Recibir nominaciones por parte de miembros activos de la Asociación y presentar a la Junta Directiva una lista de candidatos para ocupar los cargos de Junta Directiva en la próxima elección.
2. El Comité de Nominaciones estará integrado por los ex-presidentes y el Presidente de la Asociación con un mínimo de cinco (05) expresidentes.
3. El Comité de Nominaciones se reunirá la primera semana del mes de febrero para elaborar la lista de candidatos que recomendará a la Junta Directiva para conformar la nueva Junta Directiva.
4. El Comité de Nominaciones llamará a cada uno de los miembros seleccionados como candidatos para informarle de su nominación y para recibir su aceptación. Antes del 15 de febrero, el Comité de Nominaciones entregará a la Junta Directiva la lista de candidatos aprobada por el Comité.
5. La lista de candidatos que presente el Comité de Nominaciones a la Junta Directiva deberá incluir a por lo menos tres candidatos para cada cargo en la nueva Junta Directiva.

ARTICULO VEINTISEIS: Revisor Fiscal El Revisor Fiscal y su suplente serán nominados en Asamblea General por más de un veinticinco por ciento (25%) miembros con derecho al voto. El Revisor Fiscal y su suplente serán elegidos en Asamblea General por mayoría de votos. La Asamblea General elegirá al Revisor Fiscal y a su suplente utilizando el mismo procedimiento de elección que el de Junta Directiva. Las funciones del Revisor Fiscal son: revisar los balances y cuentas mensuales y anuales de la Asociación; revisar las cuentas por pagar, cuyo pago haya sido autorizado por alguno de los miembros de la Junta Directiva; hacer que se cumplan estrictamente los contratos aprobados por la Junta Directiva; informar oportunamente a la Junta Directiva sobre cualquier anomalía que encuentre en el funcionamiento de la Asociación; asistir a la Asamblea General, y a la Asamblea General Extraordinaria cuando sea del caso; dar el visto bueno a la lista de los miembros con derecho a voto, elaborada por la Junta Directiva, que pueden participar en la Asamblea General; las demás funciones que le señale la Asamblea General. En caso de ausencia absoluta del Revisor Fiscal, la Junta Directiva llamará al suplente para que asuma sus funciones.

ARTICULO VEINTISIETE: Director Ejecutivo. La Junta Directiva a través de un proceso abierto, transparente, plural debidamente socializado que permita la mayor concurrencia de candidatos posible, seleccionará al Director Ejecutivo de la Asociación, quien deberá cumplir con los siguientes requisitos:

1. Ser colombiano de nacimiento.
2. Ser Geólogo, ingeniero geólogo o geocientífico, con estudios de posgrado en temas administrativos y/o financieros o experiencia equivalente mínima de 5 años en cargos de dirección y/o gerencia; y experiencia mínimo de 10 años en la Industria.

Parágrafo Primero: Cualquier Asociado Activo ACGGP podrá postularse para el cargo de Director Ejecutivo de la Asociación, con excepción de quienes hayan sido elegidos para integrar la Junta Directiva de la vigencia que inicia, en el momento en que se encuentre abierta convocatoria para dicho cargo.

Parágrafo Segundo: El Director Ejecutivo tendrá una remuneración establecida y bonificación de ser determinada por la Junta Directiva, deberá tener dedicación exclusiva a la Asociación y su labor será evaluada en cuanto a los resultados al interior de la Junta Directiva.

Parágrafo Tercero: Son funciones del Director Ejecutivo:

1. El Director Ejecutivo será a su vez el Suplente del Representante Legal de ACGGP. Reemplazará al Representante Legal principal y/o suplente de la Asociación, en aquellos casos que por ausencia temporal o por imposibilidad para acudir o actuar en determinados actos sea requerido.
2. Desarrollar y ejecutar junto con la Junta Directiva la estrategia y el plan de negocios de la ACGGP.
3. Ser la cara visible de la ACGGP, representándola en foros, medios de comunicación, eventos, etc.
4. Apoyar, seguir y facilitar el cumplimiento de las acciones acordadas en las sesiones de la Junta Directiva y en los diferentes comités designados por esta.
5. Dirección, coordinación y supervisión de los empleados de la Asociación, así como el personal contratado para las diferentes actividades de la ACGGP.
6. Cualquier otra actividad que la Junta Directiva determine.

ARTICULO VEINTIOCHO: El Patrimonio de la Asociación estará integrado por las cuotas de inscripción, por cuotas ordinarias y extraordinarias fijadas por la Junta Directiva, por el recaudo obtenido en reuniones técnicas y sociales, así como por los dineros o bienes provenientes de cualquier transacción comercial, herencia, legado o donación que llegue a recibir la Asociación proveniente de personas naturales o jurídicas.

ARTICULO VEINTINUEVE: Disolución y liquidación de la Asociación. La Asociación se disolverá únicamente por acuerdo tomado en Asamblea General, mediante el voto afirmativo de más del 90% del total de los miembros habilitados para votar, o por sentencia judicial. En caso de disolución, los bienes de la Asociación, una vez cubierto el pasivo, se destinarán a una asociación educacional sin ánimo de lucro, que designe la Asamblea General en el momento de disolver la Asociación. En ningún caso se otorgará todo o parte de los bienes de la Asociación a ningún miembro, ni indirectamente a nadie que beneficie el patrimonio de algún miembro.

ARTICULO TREINTA: Estatutos. Los presentes Estatutos han sido debidamente aprobados por Asamblea Ordinaria del día 10 de noviembre de 2022, tal como consta en el acta de la reunión. En un término de 30 días, la Junta Directiva los enviará a la Cámara de Comercio de Bogotá para su registro y posteriormente a la oficina Jurídica de la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C., Estos Estatutos entrarán en vigor y reemplazarán a los Estatutos anteriores en la fecha en que sean registrados por la Cámara de Comercio. Una vez aprobados por la autoridad competente, la Junta Directiva enviará copia de los Estatutos a cada uno de los miembros por el medio más expedito.

Parágrafo Primero: Los casos no previstos en los Estatutos deberán ser resueltos por la Asamblea General o por la Junta Directiva conforme a la sana lógica.

Parágrafo Segundo: Las propuestas de reforma a los Estatutos deberán ser presentadas por escrito a la Asamblea General. Las propuestas pueden ser presentadas a la Asamblea General; o por Resolución emanada de votación unánime de la Junta Directiva, o por más de veinticinco por ciento (25) de los miembros con derecho al voto.

Parágrafo Tercero: La reforma parcial o total de los Estatutos requiere el voto afirmativo del 75 % de los miembros con derecho al voto, presentes o representados en Asamblea General Ordinaria o en Asamblea General Extraordinaria, convocada específicamente para ese fin, una vez se constituya quórum. La Junta Directiva divulgará por el medio más expedito los Estatutos entre los integrantes de la Asociación. Cuando sea del caso, incorporará a los Estatutos las reformas válidamente aprobadas por la Asamblea, y las enviará a las autoridades competentes para su aprobación y para que entren en vigor, como nuevos Estatutos una vez aprobados por la autoridad.

ARTICULO TREINTA Y UNO: Reglamentación de Capítulos que funcionen en ciudades diferentes al domicilio principal – Bogotá

La Asociación Colombiana de Geólogos y Geofísicos de la Energía por Estatutos tiene su domicilio principal en la ciudad de Bogotá y puede desarrollar funciones y objetivos en otras ciudades de Colombia, sin crear nuevas sedes que impliquen establecer procesos administrativos, legales, contables y de contratación de personal. Los capítulos serán una actividad de la Asociación, adicional a las que normalmente realiza la ACGGP y estarán regidos por los Estatutos de esta; tendrán una reglamentación que consiste básicamente en los procedimientos para desarrollar sus actividades, los cuales serán de obligatorio cumplimiento.

La Junta Directiva tendrá bajo su responsabilidad la programación, seguimiento y análisis de los resultados de las actividades llevadas a cabo por los Capítulos y plantear los ajustes necesarios.

1. **OBJETIVO:** Realizar Conferencias Técnicas. La realización de las conferencias debe estar autorizada por la Junta directiva, quien analizará que las presentaciones propuestas estén dentro de los lineamientos y cumplan con los objetivos de la Asociación.

2. **INTEGRANTES DEL CAPÍTULO:** Los miembros de los Capítulos serán personas naturales vinculadas directamente a la práctica de la geología, la geofísica, las ciencias de la tierra en la industria del petróleo o de otras industrias de recursos energéticos o de su enseñanza. Los miembros deberán tener título profesional expedido por una universidad certificada.

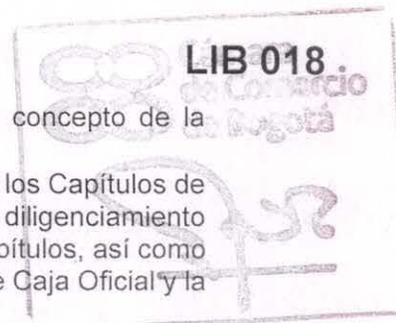
3. **VOTO DE MIEMBROS ACTIVOS DE CAPÍTULOS:** Por no ser residentes en el domicilio principal de la ACGGP que es la ciudad de Bogotá de acuerdo con los Estatutos, en caso de no encontrarse en este domicilio para el día de la realización de la Asamblea General, se tendrá una única excepción en la votación de estos Miembros Activos y cumpliendo con los requisitos contemplados en los Estatutos y los procedimientos previos a la realización de esta. Los Miembros Activos de Capítulos, deberán hacer llegar su voto debidamente firmado en el formato previamente definido por la Junta, a través de correo físico a la oficina principal en Bogotá o a través del correo electrónico que se encuentre debidamente registrado en la base de datos de la Asociación para que tenga plena validez o usando el mecanismo de votación virtual que se establezca. Deberá ser enviado el día anterior a la realización de la Asamblea General. Se relacionarán los votos y se adjuntarán como documento para ser presentados verbalmente y entregados físicamente por el secretario de la Junta Directiva a la Asamblea General, para ser tenidos en cuenta para la constitución del quórum.

4. **ELECCIÓN DE REPRESENTANTES DE CAPÍTULOS:** Los Capítulos tendrán un Coordinador y un Asistente del Coordinador. A partir de la realización de la Asamblea General Ordinaria de cada año, se iniciará el proceso de elección de un Coordinador y un Asistente del Coordinador, con sus respectivos suplentes. La elección de estos colaboradores se hará por un período de un año prorrogable a dos.

Los Socios Activos del capítulo en cuestión propondrán los nombres de los candidatos a Coordinador y Asistente de capítulo a la Junta Directiva de la Asociación. Esta lista de candidatos deberá ser enviada a la Junta Directiva dentro del mes siguiente a la elección de la nueva Junta. La elección de los representantes de capítulo será efectuada por la Junta Directiva, siguiendo los mismos lineamientos planteados en los Estatutos para la elegibilidad a los cargos de Junta Directiva de la Asociación. Los colaboradores seleccionados serán anunciados en un plazo máximo de 30 días luego de la posesión de la nueva Junta Directiva.

5. **FUNCIONES DE REPRESENTANTES DE CAPÍTULOS:** Los Capítulos estarán dirigidos por un Coordinador y su Asistente, quienes asumirán sus funciones veinte (20) días después de su elección, deben reunirse por lo menos una vez al mes y levantar un acta de esta reunión, la cual debe ser enviada oportunamente a la Junta Directiva para coordinar las decisiones que se deriven de estas. Las funciones de los representantes de Capítulos son:

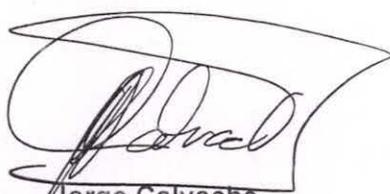
- Organizar juntamente con la Junta Directiva de la Asociación, las conferencias que se van a realizar en el Capítulo.
- Entregar las solicitudes de afiliación a la ASOCIACIÓN COLOMBIANA DE GEÓLOGOS Y GEOFÍSICOS DE LA ENERGÍA debidamente diligenciadas, e informar a los solicitantes, profesionales y estudiantes los derechos y obligaciones derivados de los Estatutos para que haya cumplimiento de estos. Deben enviar estas solicitudes a la Junta Directiva para su estudio y posible aceptación.
- Informar a los solicitantes una vez hayan sido aceptados mediante comunicado escrito por parte de la Junta Directiva.



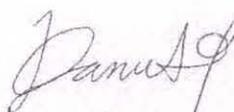
- Para que la afiliación quede en firme, se debe efectuar el pago por concepto de la afiliación y la anualidad.
- Expedir los recibos de caja provisionales los cuales serán entregados a los Capítulos de manera pre-impresa. La Asociación entregará el procedimiento para el diligenciamiento y entrega de este soporte a las personas que efectúen pagos en los Capítulos, así como de los demás documentos contables que se generen como el Recibo de Caja Oficial y la Factura de Venta.
- Consignar en la cuenta de la Asociación todo el dinero recibido por concepto de pagos, en el mismo valor y forma en que han sido recibidos, a más tardar al día siguiente de su recaudo. Informar al tesorero de la Asociación inmediatamente se efectúen las transacciones económicas, con el fin de ejercer los controles adecuados, sobre los dineros que han sido recaudados y consignados. No se considera entregado dinero a la Asociación por parte del Capítulo si se hace por otros medios.
- Llevar la relación de los afiliados profesionales y estudiantes, con los pagos que han efectuado, verificando periódicamente con el contador de la Asociación.

ARTICULO TREINTA Y DOS: REGLAMENTACIÓN DE LOS PAGOS: El pago que efectúen los profesionales y estudiantes por concepto de afiliación y anualidad, constituyen el derecho para pertenecer a la Asociación y no para cubrir costos de los diferentes eventos que realice la Asociación en cumplimiento de sus objetivos. Para pertenecer a la ACGGP las afiliaciones y anualidades de los nuevos solicitantes profesionales y estudiantes de los Capítulos, deben ser pagadas en el momento de realizar la solicitud a la Junta Directiva, al no efectuarse la cancelación oportuna, en caso de ser programada una conferencia la entrada a esta tendrá el costo de no afiliado y este pago no formará parte del valor de la afiliación o de la anualidad.

Los presentes estatutos fueron modificados de acuerdo con las decisiones tomadas en la Asamblea General extraordinaria del 10 de noviembre de 2022 y en consecuencia firmados por quienes intervinieron como Presidente y Secretario de la Asamblea.



Jorge Calvache
Presidente de la Asamblea



Daniela Álvarez Gallo
Secretaria de la Asamblea